

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00024-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagarés Nos. 08585000000326, 06689600041346, 08589600010291 y 06689600041247) originales se encuentran en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BBVA COLOMBIA** en contra de **WALTER EDUARDO HERNANDEZ MORALES**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$36.896.310)** como capital insoluto, contenido en el pagaré 08585000000326.

1.1. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.796.950)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de diciembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023 a la tasa del 38.65% EA, conforme la carta de instrucciones del pagaré 08585000000326.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 febrero de 2023, hasta que se verifique su pago.

2. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MCTE (**\$34.755.908**) como capital insoluto, contenido en el pagaré 06689600041346.

2.1. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$1.923.486**) por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023 a la tasa del 23.449% EA, conforme la carta de instrucciones del pagaré 06689600041346.

2.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 febrero de 2023, hasta que se verifique su pago.

3. La suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$165.600.763**). como capital insoluto, contenido en el pagaré 08589600010291.

3.1. Por la suma de CINCO MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (**\$5.020.331**) por concepto de intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023 a la tasa del 10.899% EA, conforme la carta de instrucciones del pagaré 08589600010291.

3.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 febrero de 2023, hasta que se verifique su pago.

4. La suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$197.970.674**) como capital insoluto, contenido en el pagaré 06689600041247.

4.1. Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (**\$9.807.206**) por concepto de intereses de plazo causados desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el 14 de febrero de 2023 a la tasa del 20.579% EA, conforme la carta de instrucciones del pagaré 06689600041247.

4.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 4, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 febrero de 2023, hasta que se verifique su pago.

5. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con T.P. No. 24.857 del C.S.J., quien actúa como representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en la forma y términos señalados en el poder (Art. 74 y 75 C.G.P).

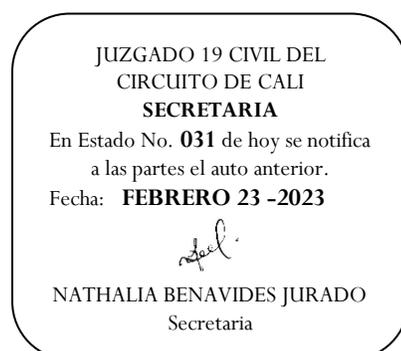
QUINTO: AUTORIZAR la dependencia judicial de MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS C.C. No. 66.842.002 y la Doctora VALENTINA GIRALDO CASTRO T.P. # 380.253 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SH



Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandada: WALTER EDUARDO HERNANDEZ MORALES
Radicación: 76001-31-03-019-2023-00024-00

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96278aa033c6fc64d3e0c241d21bb0c64badd262e856f6d0579c5feb542749f5**

Documento generado en 22/02/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>